

Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00295719**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la cual se requirió:

“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1. ¿CUÁNTOS HOSPITALES DEPENDEN FINANCIERAMENTE DE ESTA DEPENDENCIA?
2. ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO QUE EJERCERÁ EL ISESALUD O DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN EN 2019? (DETALLAR COMPARATIVO CON EL AÑO ANTERIOR Y CUÁNTO DE ESE PRESUPUESTO LO TRANSFERIRÁ LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL)
3. PROPORCIONAR LA CANTIDAD Y PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO QUE YA FUE ENVIADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL A LA DEPENDENCIA (DESGLOSAR POR MES DE 2019)
4. ¿CUÁNTOS HOSPITALES ATIENDE EL ISESALUD O DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN CON SU PRESUPUESTO? (ESPECIFICAR SI ES HOSPITAL GENERAL U HOSPITAL MATERNO INFANTIL)
5. AL 1 DE MARZO DE 2019, ¿QUÉ PORCENTAJE DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS CUENTAN LOS HOSPITALES GENERALES? (PROPORCIONAR TAMBIÉN EL DATO DEL MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR)
6. AL 1 DE MARZO DE 2019 ¿QUÉ PORCENTAJE DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS CUENTAN LOS HOSPITALES MATERNO INFANTIL? (PROPORCIONAR TAMBIÉN EL DATO DEL MISMO PERIODO DEL AÑO ANTERIOR)
7. ¿CUÁLES SON LOS 20 MATERIALES DE CURACIÓN DE LOS QUE MÁS SE CARECE AL 1 DE MARZO DE 2018 TANTO EN LOS HOSPITALES GENERALES COMO EN LOS MATERNO INFANTIL? (DESGLOSAR SI SE TRATA DE LOS PRIMEROS O LOS SEGUNDOS)
8. ¿CUÁLES SON LOS 20 MEDICAMENTOS QUE ESCASEAN AL 1 DE MARZO DE 2018? (DESGLOSAR POR PADECIMIENTO)

9. ¿CUÁNTO RECURSOS HA DESTINADO ESTA INSTITUCIÓN A LA COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DURANTE DICIEMBRE 2018, ENERO Y FEBRERO DE 2019? (DESGLOSAR FECHAS DE LAS COMPRAS Y MONTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO SI FUE VÍA LICITACIÓN - COLOCAR A LOS GANADORES- O ADJUDICACIÓN DIRECTA -EMPRESAS-) (SIC)”

SEGUNDO.- El día veinte de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, hizo del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...SE DECLARA INCOMPETENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE POSEER INFORMACIÓN PETICIONADA EN RELACIÓN A SU SOLICITUD; YA QUE ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL TEMA CON EL CARÁCTER DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EN RAZÓN DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SON DOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 30 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO; ASÍ COMO EN LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DE YUCATÁN, POR LO QUE RESPECTA A LA SECRETARÍA DE SALUD; EN MÉRITO DE LO ANTERIOR SE ORIENTA AL CIUDADANO A SOLICITAR LA INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DEBIDO A QUE ESTE ORGANISMO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, SON ENTES DISTINTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...”

TERCERO.- En fecha veintidós de marzo del año que transcurre, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ES ABSURDO QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN NO CONOZCA ÑAS CONDICIONES EN LAS QUE TRABAJAN LOS HOSPITALES DE LA ENTIDAD. NI TAMPOCO PROPORCIONE SU PRESUPUESTO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de marzo del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00295719, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticuatro de abril del presente año, a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma en lo que respecta, al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante cédula el treinta del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, con el oficio marcado con el número DAJ/1805/1783/2019 de fecha diez de mayo del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00295719; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto

Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo que designó para tales fines el veinte del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00295719, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: 1) *¿Cuántos hospitales dependen financieramente de esta dependencia?*; 2) *¿Cuál es el presupuesto que ejercerá el ISESALUD o de la Secretaría de Salud de Yucatán en 2019? (Detallar comparativo con el año anterior y cuánto de ese presupuesto lo transferirá la Secretaría de Salud federal)*; 3) *Proporcionar la cantidad y porcentaje del presupuesto que ya fue enviado por la Secretaría de Salud federal a la dependencia (Desglosar por mes de 2019)*; 4) *¿Cuántos hospitales atiende el ISESALUD o de la Secretaría de Salud*

de Yucatán con su presupuesto? (Especificar si es Hospital General u Hospital Materno Infantil); 5) Al primero de marzo de dos mil diecinueve, ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales generales? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior); 6) Al primero de marzo de dos mil diecinueve, ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales Materno Infantil? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior); 7) ¿Cuáles son los 20 materiales de curación de los que más se carece al primero de marzo de dos mil dieciocho tanto en los hospitales generales como en los materno infantil? (Desglosar si se trata de los primeros o los segundos); 8) ¿Cuáles son los 20 medicamentos que escasean al primero de marzo de dos mil dieciocho? (Desglosar por padecimiento); y 9) ¿Cuántos recursos ha destinado esta institución a la compra de medicamentos, insumos médicos y material de curación durante diciembre dos mil dieciocho, enero y febrero de dos mil diecinueve? (Desglosar fechas de las compras y monto de las mismas, así como si fue vía licitación -colocar a los ganadores- o adjudicación directa -empresas-).”

Al respecto, la parte recurrente el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, contra la respuesta que recayera a su solicitud con folio número 00295719 en la que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información petitionada; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que señaló que la declaración de

incompetencia resultó debidamente procedente.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O

POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

IV. COORDINAR EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA SECRETARÍA;

...

VII. LLEVAR A CABO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS;

...

IX. PRESIDIR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; DE OBRAS PÚBLICAS; DE

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA;

...

XIII. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DERIVADA DE ÉSTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN;

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

Asimismo, el Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

...

B) DIRECCIÓN GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL FECTO

DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Salud**.
- Que la **Secretaría de Salud**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección Administración**, a quien le corresponde aplicar las políticas y procedimientos previstos en la normatividad estatal para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la entidad; llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, conservación y mantenimiento de obras, presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas, de enajenación de bienes muebles e inmuebles, y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de dicha dependencia, así como proporcionar la información institucional derivada de este a las unidades administrativas que lo requieran, entre otros.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra los órganos de gobierno, que a su vez se integra por un **Director General**, entre otros, y por Áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, entre otros.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; colaborar con la dirección de planeación y desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable del organismo; supervisar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, mantener actualizadas las plantillas del personal que labore en el Organismo y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran.

Ahora bien, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que en relación a los contenidos 2) y 3), el área que resulta competente para

tenerlo en sus archivos es la **Dirección de Administración de la Secretaría de Salud**, ya que le corresponde aplicar las políticas y procedimientos previstos en la normatividad estatal para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la entidad; llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, conservación y mantenimiento de obras, presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas, de enajenación de bienes muebles e inmuebles, y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de dicha dependencia, así como proporcionar la información institucional derivada de este a las unidades administrativas que lo requieran, entre otros.

En cuanto a los diversos, **1), 4), 5), 6), 7), 8), y 9)**, el Sujeto Obligado que resulta competente para poseer la información peticionada en sus archivos son los **Servicios de Salud de Yucatán** a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que es quien se encarga de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; colaborar con la dirección de planeación y desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable del organismo; supervisar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, mantener actualizadas las plantillas del personal que labore en el Organismo y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran; aunado a que dicha Dirección cuenta con una Subdirección de Recursos Humanos, y es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece la Subdirección en cita; por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es la que resulta competente en el presente asunto.

SEXTO.- Establecida la competencia del área y del Sujeto Obligado que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a

continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Salud, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Secretaría de Salud, señaló lo siguiente: *"...se declara incompetente a la Secretaría de Salud de poseer información peticionada en relación a su solicitud; ya que es incompetente para conocer del tema con el carácter de la Secretaría de Salud; en razón de que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán son dos sujetos obligados distintos, tal y como lo dispone el Decreto de creación de los Servicios de Salud de Yucatán y el artículo 30 de su Estatuto orgánico; así como en lo referido en el artículo 22 fracción VI del Código de la Administración Pública (sic) de Yucatán, por lo que respecta a la Secretaría de Salud; en mérito de lo anterior se orienta al ciudadano a solicitar la información a los Servicios de Salud de Yucatán, debido a que este organismo y la Secretaría de Salud, son entes distintos de la administración pública..."*; es decir, su intención consistió en declararse notoriamente incompetente para poseer la información solicitada.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."**

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en

sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**

Del análisis efectuado a la contestación emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que su intención radicó en manifestar, que la información solicitada no corresponde a la Secretaría de Salud, sino que debe ser solicitada ante los Servicios de Salud de Yucatán; aseveraciones que solo resultan acertadas en cuanto a los contenidos **1), 4), 5), 6), 7), 8), y 9)**, pues de conformidad con el Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, y el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, pues ésta última es quien resulta competente para tener en sus archivos dichos contenidos de información, sin embargo, la autoridad solo se limitó a declararse incompetente y orientar al Sujeto Obligado que a su juicio resultaba competente sin motivar las razones por las cuales lo resultaba, es decir, no señaló las situaciones de hecho específicos y particulares que justifican la actuación de la autoridad, pues, siempre deberá existir adecuación entre la

fundamentación y la motivación de las respuestas emitidas por los Sujeto Obligados, situación que no aconteció en el presente medio de impugnación; sirve de apoyo la jurisprudencia que aparece en la página 143, volúmenes 97-102 Tercera Parte, Materia Común, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, registro 238212, cuyo rubro es el siguiente: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; SIENDO NECESARIO, ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS."**

Ahora bien, en cuanto a los diversos 2) y 3), la respuesta proporcionada por la autoridad no resulta procedente, pues este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente enlace electrónico http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2019/expo_motivos.pdf, el cual contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, del cual se advirtió que a la Secretaría de Salud se le asignó presupuesto para el ejercicio de sus funciones, por ende, sí resulta competente para conocer y poseer dichos contenidos de información, aunado a que de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, sí cuenta con un área que por las funciones que realiza es quien resulta competente para poseer la información solicitada en relación a los contenidos de información referidos, consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Anexo 18 F

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Clasificación Administrativa

RAMO	IMPORTE
I. Gasto No Etiquetado	22,148,351,672
...	
SECRETARÍA DE SALUD	1,919,651,853

Consecuentemente, no resulta procedente la declaratoria de incompetencia por parte de la Secretaría de Salud, pues en cuanto a los contenidos 2) y 3), si resulta competente para poseer la información correspondiente a dichos contenidos; en cuanto a los diversos, 1), 4), 5), 6), 7), 8), y 9), si bien, no resulta competente para poseerlos, lo cierto es, que su respuesta no se encuentra debidamente motivada.

SÉPTIMO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- En relación a los contenidos **2) y 3)** requiera a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para que realice la búsqueda exhaustiva de dicha información y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; en cuanto a los diversos **1), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, **motive** adecuadamente la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada;

II.- **Notifique** a la parte inconforme todo lo actuado, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y

III.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

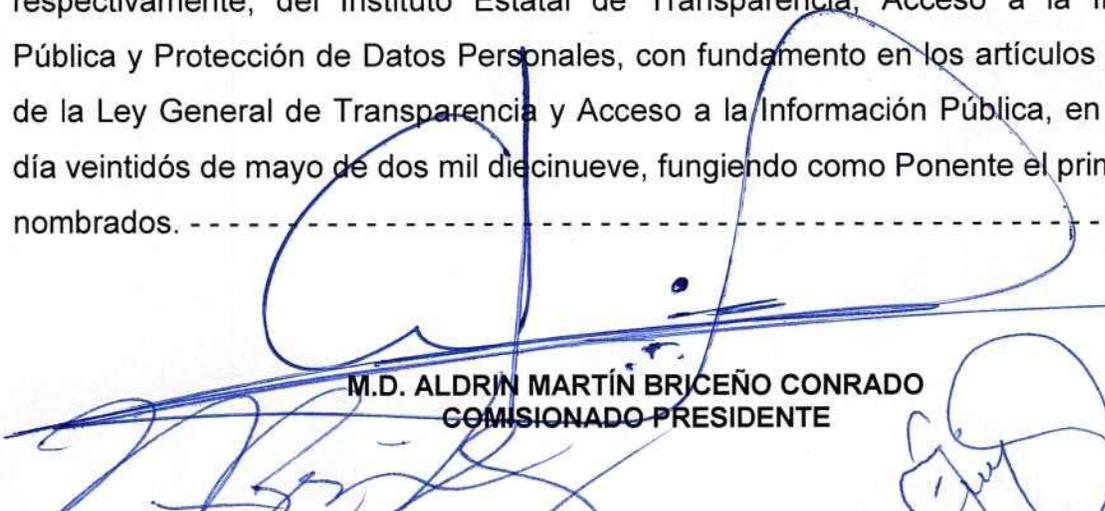
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----”


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM